



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Diecisiete (17) de octubre de dos mil trece (2013)

Auto de sustanciación No. 2211

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del derecho
Demandante	Lyda Falconery Estrada Gutiérrez
Demandado	Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 025 2013 00742 00
Asunto	Admite demanda

Previo a resolver la admisibilidad de la demanda, el despacho precisa que si bien el poder esta conferido para demandar el acto administrativo E201300054023 del 15 de mayo de 2013, entiende el despacho que el yerro en la individualización del acto administrativo es un error en la transcripción, pues se observa que en el expediente obra el acto administrativo 201300054026 del 15 de mayo de 2013, proferido en respuesta a la petición de la señora Lida Falconery Estrada Gutiérrez, aunado a que en el poder era este acto el que acertadamente se demandaba. En consecuencia, debe entender el despacho que el acto demandado es el 201300054026 del 15 de mayo de 2013.

Por lo anterior, verificado el cumplimiento de la exigencia hecha mediante auto 1967 del 19 de septiembre de 2013 como se observa en el memorial que antecede y satisfechos los demás requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **ADMITE** la demanda presentada por la señora Lyda Falconery Estrada Gutiérrez en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 ibídem, en contra del Departamento de Antioquia.

En consecuencia, SE ORDENA:

Primero: Notificar de manera personal al representante legal de la entidad demandada **Departamento de Antioquia**, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP, esto es a través del correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando la demanda y el auto admisorio.

Segundo: ORDENAR a la parte actora que proceda inmediatamente y a través de servicio postal autorizado a **REMITIR** a la demandada, copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia, allegando al Despacho copia de las constancias de envío correspondientes en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto. Una vez la parte cumpla con esta exigencia el Despacho procederá a la notificación electrónica prevista en el literal anterior. No se procede a ordenar notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, dado que mediante Acuerdo No. 006 del 1º de octubre de 2012 se determinó que su intervención en los procesos judiciales se hará en aquellos en que sean parte entidades públicas del orden nacional.

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público Delegado ante este Despacho de conformidad con lo establecido en el citado artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP. Los anexos correspondientes al Ministerio Público quedarán a disposición del mismo en la secretaría del Despacho.

Cuarto: Correr traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, y demás sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, con el fin de contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes, precisando que tal término comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días contados a partir de la última notificación según lo ordenado en el inciso 5º del artículo 612 del CGP.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, los dictámenes que considere necesarios, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, **advirtiéndose que la omisión de allegar los antecedentes administrativos constituye falta disciplinaria gravísima**, de conformidad con lo previsto por los numerales 4 y 5 y el párrafo 1º respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Quinto: No fijar por ahora, los gastos del proceso habida consideración que es la parte demandante la que debe remitir por el correo postal autorizado, las copias

de que trata el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, sin que ello implique que posteriormente puedan fijarse los mismos, cuando sea procedente.

Sexto: Reconocer personería al doctor Hernán Darío Zapata Londoño, abogado en ejercicio, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido, obrante a folio 22 del expediente.

NOTIFÍQUESE

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 18 de octubre de 2013 Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario